



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00634-00

Estando la presente demanda Ejecutiva que promueve el **BANCO PICHINCHA S.A.**, a través de apoderada, contra **ELIAS PRADA JAIMES**, al despacho para calificar, se advierte que no se cumplen con los presupuestos para acceder a las pretensiones por vía EJECUTIVA, dadas las razones que se exteriorizarán a continuación:

No es viable librar mandamiento de pago por cuanto no se aporta ningún título que preste mérito ejecutivo como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

Como se sabe, para que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones deben estar contenidas en un título ejecutivo, deben ser expresas, claras y exigibles, que consten en un documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba, y además, que cumpla con los requisitos especiales para cada tipo de título.

En el presente caso, se pretende iniciar un proceso Ejecutivo para el pago de una deuda, pero la misma carece del título ejecutivo, pues el demandante aportó un pagaré que no constituye Título, ya que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 709 del C. de Co., en el entendido que no señala fecha de vencimiento, es decir, no es exigible la obligación allí plasmada, lo que significa que la misma no se puede ejecutar para lograr su cumplimiento.

Si bien en los hechos de la demanda se expresa que se aumentó a 84 cuotas mensuales en virtud de las circulares externas 14, 22 y 39 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en razón a la emergencia sanitaria y por disposición legal, este documento tiene un espacio destinado para imprimir allí la fecha de vencimiento de la obligación, y debe ser diligenciado para que el pagaré cumpla con los requisitos formales del título valor, como se expresó en párrafos anteriores.

Por consiguiente y como quiera que en este evento no procede, ni la inadmisión de la demanda ni su rechazo, forzoso es negar la pretensión de librar mandamiento de pago contra la parte accionada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO**, deprecado por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **ELIAS PRADA JAIMES**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO** lo anterior, **ARCHÍVESE** la actuación, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

TERCERO: Sin necesidad de desglose, como quiera que los documentos aportados lo fueron de forma digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

882f025fb9aaebc2fd764b87734e7f95ce7e6dc8a4c1b5216bf8cda863c2e231

Documento generado en 26/10/2021 12:45:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 190 del 27 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.